

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. MARCO LEGAL

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO

4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES.

6. PERÍODO DE CONFRONTA.

7. OBSERVACIONES.

8. CONCLUSIONES FINALES

9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2014 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, a la fecha de presentación del presente dictamen al Pleno del Consejo para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la Ley Electoral vigente en el Estado lo es la emitida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2014, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo cuarto de dicho Decreto, que determinan:

SEGUNDO. *Con la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida como Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 29 de junio del dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO CUARTO. *Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes.*

La Ley Electoral con fundamento en la cual se encontraba en trámite el asunto referente a la fiscalización de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2014 de las agrupaciones políticas estatales a la entrada en vigor de la nueva norma electoral, lo era la expedida por Decreto 578 de junio del año 2011, motivo por el que, como se ha señalado, es la norma que sirvió de fundamento para la revisión. Respecto del Reglamento aplicado, en términos del mismo artículo décimo cuarto transitorio, el vigente a la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado, lo fue el aprobado en 22 de diciembre del año 2011 y que por tal motivo, sigue aplicando para efectos de la revisión que se pone a consideración.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que

estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:

I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;

II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido; o del candidato independiente:

III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. **Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;**

IX. **Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;**

X. **Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;**

XI. **Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;**

XII. **Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;**

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIV. **Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y**

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 73/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de las agrupaciones políticas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9° lo concerniente al financiamiento público para las agrupaciones políticas.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del año 2014 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el cual se cita a continuación:

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS 5 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS GENERALES Y NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.”

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes, con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos, sus candidatos y agrupaciones políticas, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, de los candidatos independientes en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;

- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos; así también, por conducto de dichos órganos, vigilar y controlar el origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos independientes, en los términos previstos por esta Ley;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:

ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos; así también, por conducto de dichos órganos, vigilar y controlar el origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos independientes, en los términos previstos por esta Ley;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

- I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y
- II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas.

En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES	28/01/2014

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2014, fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, ya que el plan fue presentado dentro del plazo señalado.

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2014

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015	Informe Consolidado Anual Fecha límite 30 de Enero de 2015
Defensa Permanente de los Derechos Sociales Fecha en que presentó	✓ 30 de Abril de 2014 (En tiempo)	✓ 08 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 21 de Octubre de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Enero de 2015 (En tiempo)	✓ 28 de Enero de 2015 (En tiempo)

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación dio cumplimiento en la presentación de sus informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres en el plazo establecido para tal efecto, además también dio cumplimiento con la presentación de su Informe Consolidado Anual dentro del plazo establecido para tal efecto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículo 67, 73, 74, 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2014

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015
Defensa Permanente de los Derechos Sociales Fecha en que presentó	✓ 30 de Abril de 2014 (En tiempo)	✓ 08 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 21 de Octubre de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Enero de 2015 (En tiempo)

En lo que respecta a la presentación de informes de actividades y resultados la agrupación dio cumplimiento en la presentación de sus 1º, 2º, 3º y 4º informes trimestrales en el plazo establecido para tal efecto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos resultados se anexan al presente informe como parte integral del mismo.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISION APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, los cuales se transcriben a continuación:

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 46, 47 y 52 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres y el consolidado anual del ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1. Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal de 2014, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y capacitación política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas editoriales, establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 32. Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:

- a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
 - b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
- III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar que la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal como documentación comprobatoria en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados de dicha revisión, en el que se resumen los resultados que arrojó la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento en cita.

4.8 Una vez agotado el plazo para que las agrupaciones políticas estatales presentaran respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2014, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES

5.1 PERIODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el periodo que comprende el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/727/334/2013	Exhorto en relación con las Reformas Fiscales para el ejercicio 2014.	Enero 02 2014	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/59/26/2014	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 28 2014	No requiere respuesta	
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anual 2014.		No requiere respuesta	Enero 28 2014
CEEPC/UF/CPF/114/2014	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2014.	Marzo 07 2014	Escrito S/N	Marzo 18 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2014.		No requiere respuesta	Abril 30 2014
Oficio de la agrupación S/N	Solicitud de información en relación con los descuentos a las prerrogativas del ejercicio 2013 y 2014.			Mayo 14 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación de documentación complementaria correspondiente al 1er trimestre del 2014.		No requiere respuesta	Mayo 14 2014

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Oficio de la agrupación S/N	Solicitud de información en relación con los descuentos a las prerrogativas.			Oficio de la agrupación S/N
CEEPC/CPF/404/2014	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2014.	Julio 17 2014	No requiere respuesta	
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2014.		No requiere respuesta	Agosto 08 2014
Oficio de la agrupación S/N	Solicitud de información en relación con los descuentos a las prerrogativas del ejercicio 2014.		CEEPC/UF/519/2014 Septiembre 22 2014	Agosto 26 2014
Oficio de la agrupación S/N	Notificación del domicilio para recibir notificaciones.		No requiere respuesta	Septiembre 08 2014
CEEPC/UF/CPF/605/2014	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. trimestre del Gasto Ordinario del 2014.	Septiembre 29 2014	Escrito S/N	Octubre 13 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2014.		No requiere respuesta	Octubre 21 de 2014
Oficio de la agrupación S/N	Recurso de revisión en contra de los descuentos a las prerrogativas del ejercicio 2014.		Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí 11 Diciembre 2014	Noviembre 21 de 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to trimestre e Informe Consolidado Anual 2014.		No requiere respuesta	Enero 28 2015
CEEPC/UF/CPF/1029/2015	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2014.	Abril 21 2015	Escrito S/N	Abril 24 2015
CEEPC/UF/CPF/1029/2015	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2014.	Abril 24 2015	Escrito S/N	Mayo 11 2015

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/PRE/SE/1271/2015	Notificación de Acuerdo del Pleno del CEEPAC mediante el cual se prorroga el plazo para citar a confronta y en consecuencia elaboración de dictámenes.	Mayo 11 2015	No requiere respuesta	
CEEPC/CPF/2150/2015	Notificación de oficio para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2014.	Julio 25 2015	Solicitud de información	Julio 29 2015
	Confronta realizada a la agrupación el día 31 de julio de 2015.			

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2014 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
EJERCICIO 2014
DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	\$ 146,632.65	\$ 143,150.14
Financiamiento Privado	\$ 0.00	\$ 0.00
Total Ingresos del período	\$ 146,632.65	\$ 143,150.14
INGRESOS TOTALES		
	\$ 146,632.65	\$ 143,150.14
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
	\$ 37,868.32	\$ 0.00
Gastos por difusión de eventos.	\$ 0.00	\$ 2,862.95
Renta de local y mobiliario p/eventos.	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de equipo técnico p/evento.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos de papelería p/evento.	\$ 0.00	\$ 0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	\$ 0.00	\$ 0.00
Suma	\$ 37,868.32	\$ 2,862.95
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	\$ 7,069.25	\$ 0.00
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Honorarios de los investigadores.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Suma	\$ 7,069.25	\$ 0.00
3.- TAREA EDITORIAL		
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).	\$ 20,445.86	\$ 12,761.84
Suma	\$ 20,445.86	\$ 12,761.84
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN		
A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
	\$ 60,480.92	\$ 0.00
Papelería y artículos menores	\$ 0.00	\$ 4,858.49
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	\$ 0.00	\$ 1,804.96
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	\$ 0.00	\$ 11,708.00
Equipo de oficina	\$ 0.00	\$ 13,514.00
Arrendamiento de oficina	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	\$ 0.00	\$ 0.00
Consumos	\$ 0.00	\$ 7,573.00
Combustibles	\$ 0.00	\$ 28,754.41
Gastos de viaje	\$ 0.00	\$ 11,583.24
Comisiones bancarias	\$ 8,145.96	\$ 8,155.96
Suma	\$ 68,626.88	\$ 87,952.06
B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN		
Honorarios	\$ 0.00	\$ 0.00
Suma	0.00	0.00

Descuentos	\$ 11,450.85	\$ 0.00
Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2010	\$ 0.00	\$ 2,187.00
Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011	\$ 0.00	\$ 13,359.29
Suma	\$ 11,450.85	\$ 15,546.29
Subtotal Egresos	\$ 145,461.16	\$ 119,123.14
Gastos no comprobados	\$ 0.00	\$ 26,729.00
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	\$ 145,461.16	\$ 145,852.14
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2014	\$ 1,171.49	- \$ 2,702.00

El saldo final según el flujo de efectivo del ejercicio 2014 determinado por la Unidad de Fiscalización corresponde a la cantidad de \$-2,702.00 (Dos mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2014 un total de ingresos por **\$146,632.65** (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 146,632.65** (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014.
- b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó haber recibido por concepto de financiamiento privado la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 146,632.65** (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2014, un total de egresos por **\$145,461.16** (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 134,010.31** (Ciento treinta y cuatro mil diez pesos 31/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 37,868.32** (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.).

2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de **\$ 7,069.25** (Siete mil sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.).

3. **Tarea Editorial.** La cantidad de **\$ 20,445.86** (Veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.).

4. Gastos de administración y organización

4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de **\$ 68,626.88** (Sesenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 88/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera, **\$ 60,480.92** (Sesenta mil cuatrocientos ochenta pesos 92/100 M.N.), sin que la agrupación haya identificado a que conceptos corresponden y **\$ 8,145.96** (Ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), por concepto de comisiones bancarias.

4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) **Descuentos.** La cantidad de **\$ 11,450.85** (Once mil cuatrocientos cincuenta pesos 85/100 M.N.).

c) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2010.** La cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

d) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** La cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

e) **Gastos no comprobados.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, obtuvo ingresos totales por **\$ 143,150.14** (Ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 143,150.14** (Ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014.
- b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 143,150.14** (Ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.).

Egresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, tuvo egresos por un total de **\$ 145,852.14** (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 103,576.86** (Ciento tres mil quinientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:
1. **Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 2,862.95** (Dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.), por concepto de: gastos por difusión de eventos.
 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 3. **Tarea Editorial.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$12,761.84** (Doce mil setecientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.), por concepto de publicación de trabajos de divulgación.
 4. **Gastos de administración y organización.**
 - 4.1 **Gastos de Administración.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 87,952.06** (Ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **\$4,858.49** (Cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.), correspondientes a papelería y artículos menores; **\$ 1,804.96** (Un mil ochocientos cuatro pesos 96/100 M.N.), por concepto de: mantenimiento (página web y equipo de oficina); **\$ 11,708.00** (Once mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), correspondientes a servicios (agua, luz, teléfono, internet); **\$ 13,514.00** (Trece mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), por concepto de: equipo de oficina; de **\$ 7,573.00** (Siete mil quinientos setenta y

tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de consumos; de \$ **28,754.41** (Veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) por concepto de combustibles; de \$ **11,583.24** (Once mil quinientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de gastos de viaje, y de \$ **8,155.96** (Ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.) por concepto de comisiones bancarias.

4.2. Gastos de Organización. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

- b) **Descuentos.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$**0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2010.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **2,187.00** (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- d) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **13,359.29** (Trece mil trescientos cincuenta y nueve pesos 29/100 M.N.).
- e) **Gastos no comprobados.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **26,729.00** (Veintiséis mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015 notificado con fecha de 25 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 31 de julio de 2015 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Licenciado Sergio Ernesto García Basaurí, en su carácter de responsable financiero de la agrupación, quedando registrado en el acta levantada por la Licenciada Blanca Montserrat del Carmen Donjuán Escobedo en su carácter de Oficial Electoral atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/177/2015 de fecha 8 de julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

7.- OBSERVACIONES:

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- De conformidad con el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones las demás que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, a su vez el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 62 establece que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, semestrales y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este Reglamento, además de que todos los informes deberán presentarse de manera impresa.

Así también el artículo 68 del citado reglamento establece que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio en el formato "CEE-APE-ITRI.

Derivado de lo anterior, se precisa que la agrupación política durante **el segundo trimestre del ejercicio 2014**, no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este Organismo Electoral por la cantidad de **\$38,340.18 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 18/100 M.N.)**.

Aunado a lo anterior tampoco *registró los descuentos de las observaciones cuantitativas que derivaron del dictamen del ejercicio 2011 que la agrupación estaba obligada a rembolsar* y que en este segundo trimestre correspondió a la cantidad de **\$5,725.41 (Cinco mil setecientos veinticinco pesos 41/100 M.N.)**.

Por lo que se le requirió a la agrupación a fin de que presentara un informe complementario en el formato establecido además de presentar las correspondientes correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados, por lo que la agrupación no atendió a tal requerimiento de la Comisión.

Posteriormente en el desahogo de las observaciones anuales la agrupación manifestó: *se acompaña informe complementario en donde se establece los meses correspondientes al trimestre, las prerrogativas, los descuentos, los depósitos, los gastos financieros, cantidades a ejercer y los gastos ordinarios, así como la relación de egresos por rubro del segundo trimestre del ejercicio 2014.*

Si bien es cierto que la documentación que presentó la agrupación complementa su informe financiero, también lo es que el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en su artículo 68 dispone que los ingreso y egreso deberán reportarse en el formato CEE-APE-ITRI", motivo de la observación. Por lo anterior y en virtud de que la agrupación no presentó el informe complementario requerido, no solventó.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de

Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó: en primer lugar respecto a la prerrogativa, no sé cuál es la cantidad que ustedes tienen y la que yo tengo, esto motivó que no trajera los formatos que ahora se me reclaman, no los hice porque no coincidía, ya que yo traigo mis cuentas en las cuales trato de ser lo más exacto posible, para lo cual presentó el formato de los informes financieros del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre.

A pesar de lo argumentado por la Agrupación Política y de que anexó los formatos requeridos no solventó la observación debido a que presentó nuevamente en los correspondientes formatos inconsistencias en los ingresos y egresos.

En ese contexto se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe del segundo trimestre, estableciendo las correcciones señaladas con los gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- De conformidad con el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones las demás que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, a su vez el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 62 establece que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, semestrales y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este Reglamento, además de que todos los informes deberán presentarse de manera impresa.

Así también el artículo 68 del citado reglamento establece que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio en el formato "CEE-APE-ITRI.

Derivado de lo anterior, se precisa que la agrupación política durante **el tercer trimestre del ejercicio 2014**, no registro el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este Organismo Electoral por la cantidad de **\$ 23,247.57 (Veintitrés mil doscientos cuarenta y siete pesos 57/100 M.N.).**

Así como tampoco *registró los descuentos de las observaciones cuantitativas que derivaron del dictamen del ejercicio 2011 que la agrupación estaba obligada a rembolsar* y que en este tercer trimestre correspondió a la cantidad de **\$ 1,908.47 (Un mil novecientos ocho pesos 47/100 M.N.).**

Igualmente no *registró los descuentos de las observaciones cuantitativas que derivaron del dictamen del ejercicio 2010 que la agrupación estaba obligada a rembolsar* y que en este tercer trimestre correspondió a la cantidad de **\$ 2,187.00 (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

Por lo que se le requirió a la agrupación a fin de que presentara un informe complementario en el formato establecido además de presentar las correspondientes correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados, por lo que la agrupación no atendió a tal requerimiento de la Comisión.

Posteriormente en el desahogo de las observaciones anuales la agrupación manifestó: *que se hace la misma aclaración que en la operación anterior en la inteligencia de que no es coincidente con lo observado por la Comisión Permanente de Fiscalización por lo que se pide se informe a la agrupación cuál de las dos operaciones es la correcta.*

Si bien es cierto que la documentación que presentó la agrupación complementa su informe financiero, también lo es que el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en su artículo 68 dispone que los ingreso y egreso deberán reportarse en el formato CEE-APE-ITRI”, motivo de la observación. Por lo anterior y en virtud de que la agrupación no presentó el informe complementario requerido, no solventó.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó: *en primer lugar respecto a la prerrogativa, no sé cuál es la cantidad que ustedes tienen y la que yo tengo, esto motivó que no trajera los formatos que ahora se me reclaman, no los hice porque no coincidía, ya que yo traigo mis cuentas en las cuales trato de ser lo más exacto posible, para lo cual presento el formato de los informes financieros del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre.*

A pesar de lo argumentado por la Agrupación Política y de que anexó los formatos requeridos no solventó la observación debido a que presentó nuevamente en los correspondientes formatos inconsistencias en los ingresos y egresos.

En ese contexto se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe del tercer trimestre, estableciendo las correcciones señaladas con los gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- De conformidad con el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones las demás que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, a su vez el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 62 establece que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, semestrales y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este Reglamento, además de que todos los informes deberán presentarse de manera impresa.

Así también el artículo 68 del citado reglamento establece que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio en el formato "CEE-APE-ITRI.

Derivado de lo anterior, se precisa que la agrupación política durante **el cuarto trimestre del ejercicio 2014**, no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este Organismo Electoral por la cantidad de **\$ 48,327.55 (Cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 55/100 M.N.)**.

Por lo que se le requirió a la agrupación a fin de que presentara un informe complementario en el formato establecido además de presentar las correspondientes correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados, por lo que la agrupación no atendió a tal requerimiento de la Comisión.

Posteriormente en el desahogo de las observaciones anuales la agrupación manifestó: *del cuarto trimestre tampoco las cantidades son coincidentes con las que la agrupación tiene y al efecto se acompaña desglosadas las cantidades correspondientes a los siguientes meses cantidades de prerrogativas, descuentos, depósitos, gastos financieros, cantidades a ejercer y gastos ordinarios, así como la relación de egresos del cuarto trimestre dos mil catorce, pidiendo se obre conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.*

Si bien es cierto que la documentación que presentó la agrupación complementa su informe financiero, también lo es que el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en su artículo 68 dispone que los ingreso y egreso deberán reportarse en el formato CEE-APE-ITRI", motivo de la observación.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó: *en primer lugar respecto a la prerrogativa, no sé cuál es la cantidad que ustedes tienen y la que yo tengo, esto motivó que no trajera los formatos que ahora se me reclaman, no los hice porque no coincidía, ya que yo traigo mis cuentas en las cuales trato de ser lo más exacto posible, para lo cual presento el formato de los informes financieros del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre.*

A pesar de lo argumentado por la Agrupación Política y de que anexó los formatos requeridos no solventó la observación debido a que presentó nuevamente en los correspondientes formatos inconsistencias en los ingresos y egresos.

En ese contexto se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe del cuarto trimestre, estableciendo las correcciones señaladas con los gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

4.- Se observó que la agrupación no notificó a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que a la letra dice:

- **ARTÍCULO 59.** *A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.*

Posteriormente en el desahogo de las observaciones anuales la agrupación manifestó: *La agrupación solicitó se tenga aquí por reproducido lo expuesto en el anexo tres de las aclaraciones a las observaciones del primer trimestre del ejercicio dos mil catorce.*

La agrupación manifestó que el fin de la disposición reglamentaria es verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado y tiene por objeto que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento, sin embargo debe decirse que el Plan de Acciones Anualizado es cuestionable, y que la Ley Electoral prevé otros medios para verificar el propio fin y objetivo de la disposición reglamentaria, y que la Comisión de Fiscalización y Educación Cívica tiene funciones específicas prioritarias que atender, en lugar de convertirse en políticas verificadoras del cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado de las Agrupaciones, además de que para mí representada realice las notificaciones a las comisiones con anticipación de por lo menos 15 días a la fecha de la realización de la acción con el fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, resulta imposible ejecución en atención a las ideas, principios, acciones y programas de la agrupación. De donde resulta que la disposición reglamentaria sea extremadamente injusta y el deber y derecho de obediencia termina cuando la disposición implica su imposible ejecución, además de ser incongruente, coactiva, limitativa, restrictiva e intervencionista en los asuntos internos de la agrupación. Por lo que se afecta sus derechos humanos y las garantías que los protege contenidos en normas constitucionales.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/CPF/2150/2015**, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

En el mismo tenor y en vista de que la Agrupación **omitió notificar a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014**, con lo anterior infringió lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 59 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

5.- El artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, así las cosas el Reglamento de

Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 33 fracción IV incisos a), b) y c), disponen que en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda, así mismo que dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento, de igual manera que en el rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes y delegados y demás similares.

Derivado del análisis a los gastos presentados por la agrupación en el concepto de gastos de administración y organización se pudo apreciar que utilizó en este rubro la cantidad de **\$ 76,381.49 (Setenta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.)**, cuando la cantidad permitida del 40% del financiamiento público en el ejercicio 2014 correspondía a la cantidad de **\$57, 260.06 (Cincuenta y siete mil doscientos sesenta pesos 06/100 M.N.)**, por lo anterior se pudo apreciar que rebasó el límite permitido conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción IV inciso a), del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

Se anexó en los oficios de observaciones anuales la tabla de gastos de administración para que presentara las aclaraciones correspondientes y en caso de que perteneciera a alguna actividad específica (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, actividades editoriales), presentara las evidencias y justificaciones correspondientes, solicitándole que se considerara lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, que a la letra dice:

ARTÍCULO 33. *Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:*

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;*
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*

II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;*
- b) Honorarios de los investigadores;*
- c) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;*
- d) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;*

- e) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- f) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

III. Gastos directos por tareas editoriales:

- a) Gastos por publicación de trabajos de divulgación.

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

- a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;
- b) Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.
- c) El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes y delegados y demás similares.

Posteriormente en el desahogo de las observaciones anuales la agrupación manifestó: aclaró que los gastos por concepto de organización y administración, deberán ser modificados conforme al cambio en los rubros de que antes se hace referencia.

Derivado de la petición realizada por la agrupación en el desahogo de observaciones anuales, respecto de reclasificar el gasto de educación y capacitación política a gastos de administración y organización, se determinó un nuevo monto por la cantidad de \$ 87,952.06 (Ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.) en el rubro de Gastos de Administración y Organización, importe que excede el monto anual permitido en el artículo 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

A mayor abundamiento se anexa la relación de los gastos en el rubro de Administración y Organización determinados en el ejercicio 2014.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TOTAL
31/ene/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-7139	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$308.00
09/ene/2014	AUTOBUSES EXPRESO FUTURA, S.A. DE C.V.	S/F	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$560.00
12/ene/2014	GRUPO SENDA, S.A.		GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$574.00

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TOTAL
15/ene/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-99540	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$400.00
18/ene/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.		GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$145.00
25/ene/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-100354	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$588.76
30/ene/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-010514010184140	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$636.00
30/ene/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-97036	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$70.00
30/ene/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-75343	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$70.00
30/ene/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-1528966	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$40.00
31/ene/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-524	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$308.00
31/ene/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-370	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$616.00
30/ene/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$748.20
01/feb/2014	MA. GERTRUDIS AGUILAR LEAL, EXPEDIDO EN AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO KM152.5, PALMILLAS, SAN JUAN DEL RIO	F-331	GASTOS DE VIAJE	\$252.00
01/feb/2014	GRUPO QL, S.A. DE C.V., EXPEDIDO EN TEPOTZOTLÁN, MÉXICO	F-17696	GASTOS DE VIAJE	\$300.00
09/feb/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-101277	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
10/feb/2014	SERVICIO ESMERALDA, S.A. DE C.V.	F-29184	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$300.00
17/feb/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-102191	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$613.68
18/feb/2014	GRUPO SENDA, S.A.		GASTOS DE VIAJE	\$574.00
17/feb/2014	GRUPO SENDA, S.A.		GASTOS DE VIAJE	\$520.00
24/feb/2014	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-11238373	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$1,021.00
24/feb/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10514020183955	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$626.00
01/feb/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$667.00
05/mar/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-103538	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TOTAL
05/mar/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-694	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$310.25
13/mar/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-104244	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
21/mar/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-104937	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
18/mar/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-827	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$312.50
26/mar/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-010514030183249	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$650.00
29/mar/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-105618	GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
30/mar/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$618.28
30/abr/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$667.00
05/abr/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-106280	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
16/abr/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-107206	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
27/abr/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-107983	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
30/abr/2014	AUTO SERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	F-40381	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$200.00
29/abr/2014	INTERPLANET, S.A. DE C.V.	F-239306	MANTENIMIENTO (PAGINA WEB, EQUIPO DE OFICINA)	\$1,804.96
23/may/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-113309	GASTOS DE VIAJE, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$51.43
28/abr/2014	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	RECIBO	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$1,145.00
01/abr/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-1555	GASTOS DE VIAJE, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$287.94
16/abr/2014	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-2429707	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS MENORES	\$259.00
28/abr/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10514040183267	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$642.00
03/abr/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-1586	GASTOS DE VIAJE, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$250.00
05/may/2014	DORADO MOTORS, S.A. DE C.V.	F-10836	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$200.00
07/may/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-108817	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TOTAL
21/may/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-110054	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
22/may/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10514050182601	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$727.00
30/may/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-110946	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
01/may/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-108320	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$300.00
15/may/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-109512	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$455.00
16/may/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-1391	GASTOS DE VIAJE, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$253.60
18/may/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-109767	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$200.00
26/may/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-1488	GASTOS DE VIAJE, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$253.60
30/may/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-5731	GASTOS DE VIAJE	\$290.00
29/abr/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-1941	GASTOS DE VIAJE, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$503.60
30/may/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$683.24
03/jun/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-2685	GASTOS DE VIAJE, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$253.60
19/jun/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-112798	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
28/jun/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-113621	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
03/jun/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-2778974	GASTOS DE VIAJE	\$35.00
03/jun/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-461739	GASTOS DE VIAJE	\$55.00
03/jun/2014	CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY SALTILLO, S.A. DE C.V.	FOLIO-7081	GASTOS DE VIAJE	\$69.00
03/jun/2014	DECOMSA	FOLIO-3193185	GASTOS DE VIAJE	\$21.00
05/jun/2014	DECOMSA	FOLIO-4145045	GASTOS DE VIAJE	\$21.00
05/jun/2014	CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY SALTILLO, S.A. DE C.V.	FOLIO-3603	GASTOS DE VIAJE	\$69.00
05/jun/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-1117368	GASTOS DE VIAJE	\$35.00

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TOTAL
05/jun/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-2049434	GASTOS DE VIAJE	\$55.00
05/jun/2014	PETROMAX, S.A. DE C.V.	F-60663	GASTOS DE VIAJE	\$531.72
16/jun/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-112502	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS	\$500.00
24/jun/2014	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	RECIBO	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$1,028.00
24/jun/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10514060182653	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$668.00
25/jun/2014	SITIO CENTRAL DE AUTOBUSES MONTERREY	FOLIO-1063818	GASTOS DE VIAJE	\$60.00
24/jun/2014	ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	FOLIO-379894	GASTOS DE VIAJE	\$700.00
26/jun/2014	AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	FOLIO-486958	GASTOS DE VIAJE	\$560.00
26/jun/2014	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-3090670	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS MENORES	\$169.70
30/jun/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$731.96
02/07/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-1828	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$127.70
30/06/2014	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-11	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS MENORES	\$1,190.00
11/07/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-5438	GASTOS DE VIAJE	\$145.00
12/07/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-115016	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$250.00
14/07/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-3617	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$160.75
24/07/2014	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-21012	CONSUMOS	\$298.00
25/07/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-116124	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$302.45
28/07/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-28236	CONSUMOS	\$325.00
31/07/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$699.48

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TOTAL
01/08/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10514070182261	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$642.00
22/07/2014	MINISERVICIO DE RIOVERDE, S.A. DE C.V.	F-11314	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$257.20
13/08/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-1609	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$259.00
13/08/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-1608	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$259.00
30/08/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$689.04
11/09/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-119419	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$325.00
02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-90799	GASTOS DE VIAJE	\$70.00
02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-13848	GASTOS DE VIAJE	\$70.00
02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-794485	GASTOS DE VIAJE	\$70.00
02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-652299	GASTOS DE VIAJE	\$70.00
02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-3365244	GASTOS DE VIAJE	\$40.00
02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-1976934	GASTOS DE VIAJE	\$40.00
01/09/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-6951	GASTOS DE VIAJE	\$145.00
05/09/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-2491	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$178.60
17/09/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-120808	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$302.95
19/09/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-5283	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$259.90
25/09/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-2687	COMBUSTIBLES, GASTOS POR DIFUSIÓN DE EVENTOS (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	\$180.40

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TOTAL
			SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	
29/09/2014	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-3984411	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS MENORES	\$309.80
30/09/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$619.44
02/10/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10514090179767	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$836.00
06/10/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-2841	COMBUSTIBLES	\$360.80
19/10/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-123618	COMBUSTIBLES	\$614.22
20/10/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-5946	COMBUSTIBLES	\$475.20
21/10/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-3019	COMBUSTIBLES	\$625.20
24/10/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-124079	COMBUSTIBLES	\$619.77
28/10/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-19514100179228	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$909.00
23/10/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2129	COMBUSTIBLES	\$525.20
13/10/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2071	COMBUSTIBLES	\$525.20
27/10/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2145	COMBUSTIBLES	\$525.20
30/10/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$654.24
29/10/2014	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-20	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS MENORES	\$1,639.99
14/11/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-126861	COMBUSTIBLES	\$400.00
01/11/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-124704	COMBUSTIBLES	\$656.94
24/11/2014	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-23	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS MENORES	\$1,290.00
04/11/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-3531060	GASTOS DE VIAJE	\$146.00
04/11/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-3565585	GASTOS DE VIAJE	\$146.00
04/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-175318	GASTOS DE VIAJE	\$49.00

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TOTAL
22/11/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2379	COMBUSTIBLES	\$528.80
22/11/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2378	COMBUSTIBLES	\$528.80
22/11/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2377	COMBUSTIBLES	\$528.80
26/11/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-127796	COMBUSTIBLES	\$580.44
30/11/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$689.04
01/12/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-3419	COMBUSTIBLES	\$664.39
07/12/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-128820	COMBUSTIBLES	\$668.67
12/12/2014	AUTOBUSES EXPRESO FUTURA, S.A. DE C.V.	FOLIO-9815	COMBUSTIBLES	\$250.00
12/12/2014	PRIMERA PLUS	FOLIO-139407	COMBUSTIBLES	\$250.00
05/12/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10514110178365	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$785.00
19/12/2014	AUTOBUSES EXPRESO FUTURA, S.A. DE C.V.	FOLIO-91590	GASTOS DE VIAJE	\$250.00
19/12/2014	ETN TURISTAR DE LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-620824	GASTOS DE VIAJE	\$300.00
19/12/2014	TAXI SEGURO	FOLIO-760721	GASTOS DE VIAJE	\$73.00
19/12/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-189486	GASTOS DE VIAJE	\$52.00
20/12/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-130021	COMBUSTIBLES	\$723.56
05/12/2014	MINISERVICIO DE RIOVERDE, S.A. DE C.V.	F-13106	COMBUSTIBLES	\$528.80
26/12/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2641	COMBUSTIBLES	\$532.40
13/12/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2548	COMBUSTIBLES	\$532.40
13/12/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-2583	COMBUSTIBLES	\$532.40
28/07/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-2111	COMBUSTIBLES	\$257.20
30/07/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-116530	COMBUSTIBLES	\$500.09

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TOTAL
10/08/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-117442	COMBUSTIBLES	\$520.55
09/08/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-118191	COMBUSTIBLES	\$500.00
26/12/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10514120177679	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$707.00
22/08/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-118481	COMBUSTIBLES	\$540.65
29/08/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-1738	COMBUSTIBLES	\$518.00
04/09/2014	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-119735	COMBUSTIBLES	\$620.34
04/09/2014	ETN TURISTAR DE LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-910768	GASTOS DE VIAJE	\$300.00
04/09/2014	AUTOBUSES EXPRESO FUTURA, S.A. DE C.V.	FOLIO-95750	GASTOS DE VIAJE	\$250.00
04/09/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO- 166005	GASTOS DE VIAJE	\$52.00
03/09/2014	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10514080181679	SERVICIOS (AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET)	\$686.00
29/12/2014	ROSALBA MONREAL DOMÍNGUEZ	F-30	CONSUMOS	\$6,950.00
31/12/2014	ULISES SILVA CRUZ	F-25	EQUIPO DE OFICINA	\$13,514.00
30/12/2014	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA	COMISIONES BANCARIAS	\$689.04
				\$87,952.06

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/CPF/2150/2015**, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

Por lo anterior se determina que la agrupación política **destinó la cantidad de \$87,952.06 (Ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.), más del 40% permitido de su financiamiento público a gastos de administración y organización, que para el ejercicio fiscal 2014 correspondió a la cantidad de \$57,260.06 (Cincuenta y siete mil doscientos sesenta pesos 06/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 33 fracción IV, incisos a), b) y c), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral es obligación de las Agrupaciones Políticas:

XI. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

Según el estado de cuenta bancario de la institución **BBVA Bancomer, S.A.**, al 31 de diciembre de 2014 de la agrupación política estatal es por la cantidad de **\$ 73.83 (Setenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, y derivado de que la agrupación no presentó informe de pasivos del ejercicio 2014, se concluye que fue un saldo no ejercido.

Precisado lo anterior, la agrupación deberá rembolsar la cantidad de **\$ 73.83 (Setenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, en virtud de que este saldo no fue ejercido por la agrupación durante el ejercicio 2014 y según lo establecido en el artículo 72 en su fracción XI la agrupación deberá: ***Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.***

7.- La Normatividad Electoral establece que es obligación de las agrupaciones políticas atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes en la materia señalan; las agrupaciones políticas se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su **formato electrónico XML**.

El Reglamento de Agrupaciones en su artículo 49, que Los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Establecido lo anterior, la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales no cumplió con la obligación de presentar la totalidad de los archivos electrónicos XML de la documentación comprobatoria que soporta sus informes financieros, pues solamente presentó la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Incumpliendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó:

Respecto de los archivos CFDI se me pidieron a partir del segundo trimestre, lo cual fue un caos sacar los archivos XML, y finalmente se presentaron el día 29 de Julio del presente año, sin que pase desapercibido que a nosotros nadie nos paga por hacer las actividades sociales, me dedico únicamente a la cuestión del financiamiento público

Asimismo la Agrupación Política presentó 36 facturas a las cuales acompaño detalle del CFDI y e impresión del archivo XML y 2 impresiones del detalle del CFDI y archivo XML, sin embargo, no corresponden a la totalidad de los egresos realizados por la Agrupación en el Ejercicio 2014.

En conclusión se determina que **no cumplió con las disposiciones fiscales del ejercicio 2014 y con la obligación de presentar en su totalidad los archivos electrónicos XML de la documentación comprobatoria que soporta los informes financieros. Incumpliendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.**

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

1.- Según la Ley Electoral es obligación de las agrupaciones atender las demás que les impongan esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, así también el Reglamento señala que junto con los informes remitidos a la Unidad deberá acompañarse las pólizas de cheques y cheques; **derivado de la revisión realizada a los informes presentados por la Agrupación Política ,se observó que no informó ni presentó documento referente al destino de los cheques # 220 y 240, por lo que se solicitó que aclarara tal situación.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-220				\$0.00	SEGÚN LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES ATENDER LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN ESTA LEY Y SUS DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ TAMBIÉN EL REGLAMENTO SEÑALA QUE JUNTO CON LOS INFORMES REMITIDOS A LA UNIDAD DEBERÁ ACOMPAÑARSE LAS PÓLIZAS DE CHEQUES Y CHEQUES, ASÍ LAS COSAS, LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EL DESTINO DEL CHEQUE # 220, POR LO QUE SE SOLICITA QUE ACLARE SU DESTINO.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-240				\$0.00	SEGÚN LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES ATENDER LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN ESTA LEY Y SUS DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ TAMBIÉN EL REGLAMENTO SEÑALA QUE JUNTO CON LOS INFORMES, REMITIDOS A LA UNIDAD DEBERÁ ACOMPAÑARSE LAS PÓLIZAS DE CHEQUES Y CHEQUES, ASÍ LAS COSAS, LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EL DESTINO DEL CHEQUE # 240, POR LO QUE SE SOLICITA QUE ACLARE SU DESTINO.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado el cual señala que son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales las demás que les imponga la Ley Electoral y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas cabe destacar que el numeral 69 inciso e) del citado Reglamento señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad:

- f) La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

Derivado de la revisión del consecutivo de cheques presentados por la Agrupación Política correspondiente a la cuenta 0150291595 de la institución BBVA Bancomer, S.A., se observó que la Agrupación no presentó documento ni información alguna sobre la falta de los cheques 220 y 240, la cual le fue requerida.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

En vista de lo señalado, se determina que la Agrupación **omitió presentar documentos o información respecto de los cheques con números 220 y 240**, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- La Ley Electoral establece que las agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, asimismo el Reglamento de Agrupaciones señala que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, y deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, y las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas. **Derivado de la revisión realizada a los informes presentados por la Agrupación Política se observó que los tickets de pago de caseta que presentó son recibos**

simplificados que no cumple con los requisitos fiscales del ejercicio 2014, ya que no son comprobantes fiscales digitales por internet, de conformidad a la normatividad fiscal vigente.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-216	03/jun/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-2778974	\$35.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS. ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE CASETA QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-216	03/jun/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-461739	\$55.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS. ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE CASETA QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-216	03/jun/2014	CONCESIONARI A AUTOPISTA MONTERREY SALTILLO, S.A. DE C.V.	FOLIO-7081	\$69.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS. ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE CASETA QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-216	03/jun/2014	DECOMSA	FOLIO-3193185	\$21.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS. ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE CASETA QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-216	05/jun/2014	DECOMSA	FOLIO-4145045	\$21.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS. ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE CASETA QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-216	05/jun/2014	CONCESIONARI A AUTOPISTA MONTERREY SALTILLO, S.A. DE C.V.	FOLIO-3603	\$69.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS. ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE CASETA QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-216	05/jun/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-1117368	\$35.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS. ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE CASETA QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-216	05/jun/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-2049434	\$55.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS. ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE CASETA QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que deberá observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; en relación con lo anterior el Código Fiscal dispone en su artículo 29 fracción V, determina que las agrupaciones políticas se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su formato electrónico XML.

En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72,

fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato “CEE-APE-ITRI” **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

En conclusión se determina que la Agrupación **no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los gastos por pago de casetas**, con lo anterior violentó lo dispuesto en los artículos 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación; artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- La Ley Electoral establece que las agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, asimismo el Reglamento de Agrupaciones señala que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, y deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, y las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas. **Derivado de la revisión realizada a los informes presentados por la Agrupación Política se observó que los tickets de pago de los pasajes terrestres que presentó son recibos simplificados que no cumple con los requisitos fiscales del ejercicio 2014, ya que no son comprobantes fiscales digitales por internet, conforme a la normatividad fiscal vigente.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO O DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-211	30/may/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-5731	\$290.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/10 29/2015 CEEPC/CPF/2150/2 015
PCH-218	24/jun/2014	ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	FOLIO-379894	\$700.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/10 29/2015 CEEPC/CPF/2150/2 015
PCH-218	26/jun/2014	AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	FOLIO-486958	\$560.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/10 29/2015 CEEPC/CPF/2150/2 015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO O DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN
	11/07/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-5438	\$145.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/10 29/2015 CEEPC/CPF/2150/2 015
	01/09/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-6951	\$145.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/10 29/2015 CEEPC/CPF/2150/2 015
PCH-238	04/11/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-3531060	\$146.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/10 29/2015 CEEPC/CPF/2150/2 015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO O DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN
PCH-238	04/11/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-3565585	\$146.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/10 29/2015 CEEPC/CPF/2150/2 015

Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que deberá observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a lo anterior el Código Fiscal dispone en su artículo 29 fracción V, que las agrupaciones políticas se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su formato electrónico XML.

En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

En conclusión se determina que la Agrupación **no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los gastos por pago de pasajes de autobús**, con lo anterior violentó lo dispuesto en los artículos 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación; artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

4.- La Ley Electoral establece que las agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, asimismo el Reglamento de Agrupaciones señala que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, y deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, y las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas. **Derivado de la revisión realizada a los informes presentados por la Agrupación Política se observó que los tickets de pagos de taxis que presentó son recibos simplificados que no cumple con los requisitos fiscales del ejercicio 2014, ya que no son comprobantes fiscales digitales por internet, conforme a la normatividad fiscal vigente.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-218	25/jun/2014	SITIO CENTRAL DE AUTOBUSES MONTERREY	FOLIO-1063818	\$60.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE TAXI QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-238	04/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-175318	\$49.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS EL TICKET DE PAGO DE TAXI QUE PRESENTÓ ES UN RECIBO SIMPLIFICADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2014, YA QUE NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que deberá observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a lo anterior el Código Fiscal dispone en su artículo 29 fracción V, que las agrupaciones políticas se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su formato electrónico XML.

En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

En conclusión se determina que la Agrupación **no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los gastos por pago de taxis**, con lo anterior violó lo dispuesto en los artículos 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación; artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos "las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento". **Por lo tanto se le solicitó acreditar que la ejecución de los gastos de casetas, consumos y combustibles en la ciudad de México, se tradujo en un beneficio para el electorado**

local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y justificarlo de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	30/ene/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-97036	\$70.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	CEEPC/UF/CPF/605/2014 CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	30/ene/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-75343	\$70.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	CEEPC/UF/CPF/605/2014 CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	30/ene/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-1528966	\$40.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	CEEPC/UF/CPF/605/2014 CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	01/feb/2014	MA. GERTRUDIS AGUILAR LEAL, EXPEDIDO EN AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO KM152.5, PALMILLAS, SAN JUAN DEL RIO	F-331	\$252.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	CEEPC/UF/CPF/605/2014 CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	01/feb/2014	GRUPO QL, S.A. DE C.V., EXPEDIDO EN TEPOTZOTLÁN, MÉXICO	F-17696	\$300.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	CEEPC/UF/CPF/605/2014 CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

El artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones establece que la distribución del financiamiento público anual que les corresponde a las agrupaciones políticas estatales que obtengan registro, se otorgará en ministraciones mensuales proporcionales al número de agrupaciones registradas y a la fecha de su aprobación. Dicho financiamiento público que les sea entregado a las agrupaciones de conformidad con la Ley deberá ser aplicado únicamente dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí. De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos “las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento”.

Ahora bien la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa en su artículo 69 segundo párrafo precisa que las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

De igual manera el artículo 50 del citado Reglamento dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación

Así mismo es importante señalar que el artículo 33 fracción I del Reglamento citado que a la letra dice:

ARTÍCULO 33. Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;*
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó:

“Respecto de las fotografías que presenté, en general se refiere a las mismas corresponden a los siguientes eventos:

Grupo séptimo: Evento llevado a Cabo en la Ciudad de México, referente a la Asamblea General de Marcha de la que hablamos en los boletines presentados anteriormente, por lo cual se solicita que estas fotografías igualmente se concatene con la documental privada referente a los boletines en cita.”

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos por concepto de casetas, consumos y combustibles en la ciudad de México sin embargo **la evidencia presentada no contiene elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, no incluye información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado y no fue vinculada con la documentación comprobatoria respectiva**, por lo tanto resulta insuficiente para cubrir los extremos de la interpretación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, infringiendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo párrafo de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 30, 33 fracción I y 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$732.00** (Setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos “las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento”. **Por lo tanto se le solicitó acreditar que la ejecución de los gastos de viaje a la Ciudad de México con motivo de asuntos relacionados con los exbraceros correspondientes a los pagos de casetas, pasaje terrestre y servicio de taxis, se tradujo en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y justificarlo de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas. Así mismo se observó que la agrupación presentó los gastos mediante tickets de pago, los cuales no cumplen con los requisitos fiscales del ejercicio 2014, ya que no son comprobantes fiscales digitales por internet, conforme a la normatividad fiscal vigente.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-90799	\$70.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE CASETA, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-13848	\$70.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE CASETA, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-794485	\$70.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE CASETA, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-652299	\$70.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE CASETA, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-3365244	\$40.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE CASETA, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	02/09/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-1976934	\$40.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE CASETA, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-241	12/12/2014	AUTOBUSES EXPRESO FUTURA, S.A. DE C.V.	FOLIO-9815	\$250.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-241	12/12/2014	PRIMERA PLUS	FOLIO-139407	\$250.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-243	19/12/2014	AUTOBUSES EXPRESO FUTURA, S.A. DE C.V.	FOLIO-91590	\$250.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-243	19/12/2014	ETN TURISTAR DE LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-620824	\$300.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-247	04/09/2014	ETN TURISTAR DE LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO- 910768	\$300.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/ 2015 CEEPC/CPF/2150/20 15
PCH-247	04/09/2014	AUTOBUSES EXPRESO FUTURA, S.A. DE C.V.	FOLIO-95750	\$250.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE PASAJE TERRESTRE, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/ 2015 CEEPC/CPF/2150/20 15

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-243	19/12/2014	TAXI SEGURO	FOLIO-760721	\$73.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE SERVICIO DE TAXI, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-243	19/12/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-189486	\$52.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO". POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE SERVICIO DE TAXI, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-247	04/09/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-166005	\$52.00	DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-3/2014, REFERENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS “LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PUEDEN EJERCER SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR FUERA DEL TERRITORIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE SU EJECUCIÓN SE TRADUCE EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y SE JUSTIFIQUE SU CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SU FINANCIAMIENTO”. POR LO TANTO SE LE SOLICITÓ ACREDITAR QUE LA EJECUCIÓN DEL GASTO SE TRADUJO EN UN BENEFICIO PARA EL ELECTORADO LOCAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y DEMOCRÁTICA ESTATAL, Y JUSTIFICARLO DE CONFORMIDAD CON LAS FINALIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ TICKET DE PAGO DE SERVICIO DE TAXI, EL CUAL NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI).	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

El artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones establece que la distribución del financiamiento público anual que les corresponde a las agrupaciones políticas estatales que obtengan registro, se otorgará en ministraciones mensuales proporcionales al número de agrupaciones registradas y a la fecha de su aprobación. Dicho financiamiento público que les sea entregado a las agrupaciones de conformidad con la Ley deberá ser aplicado únicamente dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí. De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos “las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática **estatal**, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento”.

Ahora bien la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa en su artículo 69 segundo párrafo que las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

De igual manera el artículo 50 del citado Reglamento dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo

deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación

Así mismo es importante señalar que el artículo 33 fracción I del Reglamento citado que a la letra dice:

ARTÍCULO 33. Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;*
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*

El Código Fiscal dispone en su artículo 29 fracción V, las agrupaciones políticas se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su formato electrónico XML.

En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato “CEE-APE-ITRI” **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó:

“Respecto de las fotografías que presenté, en general se refiere a las mismas corresponden a los siguientes eventos:

Grupo séptimo: Evento llevado a Cabo en la Ciudad de México, referente a la Asamblea General de Marcha de la que hablamos en los boletines presentados anteriormente, por lo cual se solicita que estas fotografías igualmente se concatene con la documental privada referente a los boletines en cita.”

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó diversos los gastos de viaje a la Ciudad de México con motivo de asuntos relacionados con los exbraceros correspondientes a los pagos de casetas, pasaje terrestre y servicio de taxis, sin embargo la evidencia presentada no contiene elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, no incluye información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado y no fue vinculada con la documentación comprobatoria respectiva, aunado a lo anterior no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por lo tanto resulta insuficiente para cubrir los extremos de la interpretación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, infringiendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 30, 33 fracción I, 49 y 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$2,137.00** (Dos mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- El Reglamento de Agrupaciones señala que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas. **Derivado de la revisión a los informes presentados por la Agrupación Política se observó que la Agrupación no presentó la documentación comprobatoria por el concepto de arrendamiento de oficina y no acató la disposición de emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, a favor de Francisco Loredó Monreal, prestador del servicio, solamente anexó ficha de depósito bancario a nombre de Francisco Loredó Pantoja.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-196	25/mar/2014	FRANCISCO LOREDO MONREAL	SIN FACTURA	\$10,265.00	EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE TODO GASTO QUE SE REALICE POR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR A DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONTENER LA LEYENDA " PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN. LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN ANEXÓ FICHA DE DEPÓSITO DE FECHA 25 DE MARZO 2014 A NOMBRE DE FRANCISCO LOREDO PANTOJA POR LA CANTIDAD DE \$ 10,265.00, DE LA CUAL NO PRESENTÓ LA FACTURA (CFDI) POR EL CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO POR UN IMPORTE DE \$ 10,869.00, ASÍ MISMO NO ACATÓ LA DISPOSICIÓN DE EMITIR CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, EL CUAL ES FRANCISCO LOREDO MONREAL, PRESTADOR DEL SERVICIO.	CEEPC/UF/CPF/605/2014 CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-201	15/abr/2014	FRANCISCO LOREDO MONREAL	SIN FACTURA	\$3,623.00	EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE TODO GASTO QUE SE REALICE POR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR A DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONTENER LA LEYENDA " PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN. LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS, LA AGRUPACIÓN ANEXÓ FICHA DE DEPÓSITO DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2014 A NOMBRE DE FRANCISCO LOREDO PANTOJA POR LA CANTIDAD DE \$ 3,623.00, DEL CUAL NO PRESENTÓ LA FACTURA (CFDI) POR EL CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE ABRIL, ASÍ MISMO NO ACATÓ LA DISPOSICIÓN DE EMITIR CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, EL CUAL ES FRANCISCO LOREDO MONREAL, PRESTADOR DEL SERVICIO.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
PCH-206	16/may/2014	FRANCISCO LOREDO MONREAL	SIN FACTURA	\$3,623.00	EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE TODO GASTO QUE SE REALICE POR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR A DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONTENER LA LEYENDA " PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN. LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN ANEXÓ FICHA DE DEPÓSITO DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2014 A NOMBRE DE FRANCISCO LOREDO PANTOJA POR LA CANTIDAD DE \$ 3,623.00, DEL CUAL NO PRESENTÓ LA FACTURA (CFDI) POR EL CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE MAYO, ASÍ MISMO NO ACATÓ LA DISPOSICIÓN DE EMITIR CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, EL CUAL ES FRANCISCO LOREDO MONREAL, PRESTADOR DEL SERVICIO.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que **es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática**, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. Adicionalmente, la fracción IX del mismo artículo, precisa que las Agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan. En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En adición a lo antes señalado las Agrupaciones tienen como obligación la de que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en relación con dicho artículo la Ley del Impuesto Sobre la Renta determina en su artículo 27 fracción III que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Bajo esa tesitura se advirtió que la Agrupación no presentó la documentación comprobatoria, ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que soporten los egresos realizados por concepto de arrendamiento, aunado a lo anterior la agrupación no atendió la disposición de emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

Dadas las consideraciones realizadas con antelación, se puede concluir que la Agrupación **no presentó la documentación comprobatoria, ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que soporten los egresos realizados por concepto de arrendamiento, aunado a lo anterior la agrupación no atendió la disposición de emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.** Con lo anterior infringió a lo establecido en los artículos **72 fracción IX y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 49, 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.**

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$17,511.00** (Diecisiete mil quinientos once pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas.

Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- El Reglamento de Agrupaciones señala que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, además de que los egresos que realice la agrupación por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, así como con el comprobante fiscal respectivo, **así las cosas, la agrupación anexó ficha de depósito a nombre de Francisco Loredo Pantoja, del cual no presentó documentación comprobatoria por el concepto de arrendamiento de oficina, así mismo y no acató la disposición de emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, a favor de Francisco Loredo Monreal, prestador del servicio. Solamente anexó ficha de depósito bancario a nombre de Francisco Loredo Pantoja, y no presentó el contrato de arrendamiento.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-215	17/jun/2014	FRANCISCO LOREDO MONREAL		\$3,623.00	EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE TODO GASTO QUE SE REALICE POR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR A DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONTENER LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO". LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ADEMÁS DE QUE LOS EGRESOS QUE REALICE LA AGRUPACIÓN POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERÁN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE ASÍ COMO CON EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO. ASÍ LAS COSAS, LA AGRUPACIÓN ANEXÓ FICHA DE DEPÓSITO DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2014 A NOMBRE DE FRANCISCO LOREDO PANTOJA POR LA CANTIDAD DE \$ 3,623.00, DEL CUAL NO PRESENTÓ LA FACTURA (CFDI) POR EL CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE JUNIO, ASÍ MISMO NO ACATÓ LA DISPOSICIÓN DE EMITIR CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, EL CUAL ES FRANCISCO LOREDO MONREAL, PRESTADOR DEL SERVICIO Y NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

	29/07/2014	FRANCISCO LOREDO MONREAL	\$3,623.00	EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE TODO GASTO QUE SE REALICE POR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR A DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONTENER LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO". LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ADEMÁS DE QUE LOS EGRESOS QUE REALICE LA AGRUPACIÓN POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERÁN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE ASÍ COMO CON EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO. ASÍ LAS COSAS, LA AGRUPACIÓN ANEXÓ FICHA DE DEPÓSITO DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2014 A NOMBRE DE FRANCISCO LOREDO PANTOJA POR LA CANTIDAD DE \$ 3,623.00, DEL CUAL NO PRESENTÓ LA FACTURA (CFDI) POR EL CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE JULIO, ASÍ MISMO NO ACATÓ LA DISPOSICIÓN DE EMITIR CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, EL CUAL ES FRANCISCO LOREDO MONREAL, PRESTADOR DEL SERVICIO Y NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
--	------------	--------------------------	------------	---	---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que **es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática**, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. Adicionalmente, la fracción IX del mismo artículo, precisa que las Agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan. En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Por su parte el artículo 57 del Reglamento de Agrupaciones dispone que los egresos que realice la agrupación por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

En adición a lo antes señalado las Agrupaciones tienen como obligación la de que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en relación con dicho artículo la Ley del Impuesto Sobre la Renta determina en su artículo 27 fracción III que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo

expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Bajo esa tesitura se advirtió que la Agrupación no presentó la documentación comprobatoria, ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que soporten los egresos realizados por concepto de arrendamiento, aunado a lo anterior la agrupación no atendió la disposición de emitir los egresos mediante cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

Dadas las consideraciones realizadas con antelación, se puede concluir que la Agrupación **no presentó la documentación comprobatoria, ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que soporten los egresos realizados por concepto de arrendamiento, aunado a lo anterior la agrupación no atendió la disposición de emitir los egresos mediante cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, así también omitió presentar contrato de arrendamiento.** Con lo anterior infringió a lo establecido en los artículos 72 fracción IX y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 49, 51 y 57 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, el Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$7,246.00** (Siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

5.- La Ley Electoral establece que las agrupaciones deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este último, asimismo el Reglamento de Agrupaciones señala que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, y deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, y las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas, así las cosas, pese a las consideraciones vertidas por la agrupación y verificados los oficios a que hace referencia. **Derivado de la revisión a los informes presentados por la Agrupación Política se verificó que no presentó la documentación comprobatoria del cheque 192 por \$ 1,972.00, que según el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2014 fue cobrado el día 30.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-192	30/ene/2014			\$1,972.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS. ASÍ LAS COSAS, PESE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR LA AGRUPACIÓN Y VERIFICADOS LOS OFICIOS A QUE HACE REFERENCIA, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL CHEQUE 192 POR \$1,972.00, QUE SEGÚN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE ENERO FUE COBRADO EL DÍA 30.	CEEPC/UF/CPF/605/2014 CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que **es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática**, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. Adicionalmente, la fracción IX del mismo artículo, precisa que las Agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan. En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese orden de ideas cabe destacar que el numeral 69 inciso e) del citado Reglamento señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad:

e) La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Bajo esa tesitura se advirtió que la Agrupación no presentó la documentación comprobatoria del cheque número 192 por \$ 1,972.00, que según el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2014 fue cobrado el día 30.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

Dadas las consideraciones realizadas con antelación, se puede concluir que la Agrupación infringió a lo establecido en los artículos 72 fracciones IX y X , de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49 y 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en relación con el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta puesto que **no presentó la documentación comprobatoria** del cheque número 192 por \$1,972.00, que según el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2014 fue cobrado el día 30.

En razón de lo expuesto, el Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$1,972.00** (Mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

6.- Es obligación de las agrupaciones la de presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación. Derivado del egreso realizado por la Agrupación Política por concepto de hospedaje micro (linux plesk) para el dominio defensapermanete.org, se realizó la verificación a la página web defensapermanente.org.mx y al no poder acceder a esta, se le requirió que presentara la evidencia que soportara el gasto.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-202	29/abr/2014	INTERPLANET, S.A. DE C.V.	F-239306	\$1,042.84	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN A LA PÁGINA WEB defensapermanente.org.mx Y AL NO PODER ACCESAR A ESTA, SE LE REQUIRIÓ QUE PRESENTARA LA EVIDENCIA QUE SOPORTARA EL GASTO.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento.

El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que deberá presentar evidencia a fin de acreditar los gastos correspondientes a las actividades específicas, en el rubro de educación y capacitación política, así como incluir información detallada que describa la actividad realizada, a lo cual la agrupación no justificó ni presentó ningún tipo de evidencia de conformidad con los artículos 50 y 69 inciso e) del Reglamento los cuales señalan:

- ***Artículo 50.*** *En el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberá incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*
- ***Artículo 69 inciso e).*** *Junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad: La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones.*

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

De los gastos realizados por la Agrupación Política por concepto de hospedaje micro (linux plesk) para el dominio defensapermanete.org y **omitió presentar evidencia que soportara el gasto**, por lo anterior infringió lo establecido en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 50, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$1,042.84** (Mil cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

7.- Es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley, a su vez el Reglamento de Agrupaciones establece que las actividades susceptibles de

financiamiento público son las de educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, administración y organización de las actividades anteriores, además de presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación, **Derivado de la revisión de los informes presentados por la Agrupación Política se observó que la agrupación no explicó ni justificó el motivo del gasto de servicio completo de comida y bebida para 30 personas, por lo cual se le requirió que informara detalladamente el objetivo de dicha reunión, a quien fue dirigido, cuáles fueron los resultados obtenidos, cual fue la sede del evento, así mismo presentara la evidencia correspondiente que vinculara el gasto con las actividades específicas susceptibles de financiamiento público.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-248	29/12/2014	ROSALBA MONREAL DOMÍNGUEZ	F-30	\$6,950.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. ADEMÁS DE PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, LA AGRUPACIÓN NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL MOTIVO DEL GASTO, POR LO QUE SE LE REQUIRIÓ INFORMARA DETALLADAMENTE EL OBJETIVO DE DICHA REUNIÓN, A QUIEN FUE DIRIGIDO, CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS OBTENIDOS, CUAL FUE LA SEDE DEL EVENTO, ASÍ MISMO PRESENTARA LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE QUE VINCULARA EL GASTO CON LA ACTIVIDAD QUE LLEVÓ A CABO (INVITACIONES, LISTA DE ASISTENCIA, EL MATERIAL, VIDEOS, NOTAS PERIODÍSTICAS, FOTOGRAFÍAS ORIGINALES, ETC.).	CEEPC/JF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. En relación con lo anterior la fracción VIII del

mismo artículo dispone que las Agrupaciones deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley.

El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que deberá presentar evidencia a fin de acreditar los gastos correspondientes a las actividades específicas, en el rubro de educación y capacitación política, así como incluir información detallada que describa la actividad realizada, a lo cual la agrupación no justificó ni presentó ningún tipo de evidencia de conformidad con los artículos 50 y 69 inciso e) del Reglamento los cuales señalan:

- ***Artículo 50.*** *En el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberá incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*
- ***Artículo 69 inciso e).*** *Junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad: La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones.*

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

De los gastos realizados por la Agrupación Política por concepto de servicio completo de comida, bebida y mobiliario para un evento de 30 personas, sin embargo, **no explicó ni justificó el motivo del gasto, por lo que se le requirió informara detalladamente el objetivo de dicha reunión, a quien fue dirigido, cuáles fueron los resultados obtenidos, cual fue la sede del evento, así mismo presentara la evidencia correspondiente que vinculara el gasto con las actividades específicas susceptibles de financiamiento público**, por lo anterior infringió lo establecido en los artículos 72 fracciones VIII y X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$6,950.00** (Seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- La Ley Electoral establece que es obligación de las agrupaciones el utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la misma Ley, asimismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas establece que las actividades de las agrupaciones deberán tener como objetivo primordial

coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política a través de programas de 1.- educación y capacitación política, 2.- investigación socioeconómica y política, 3.- tareas editoriales, asimismo señala que la relación de los ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, así como la evidencia deberán de coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo, **así las cosas se observó que el gasto pagado por concepto de Registro de Dominio defensapermanente.mx, el cual según la factura del gasto corresponde a servicios prestados a la agrupación en los ejercicios del 2012 y 2013, periodos que ya fueron previamente fiscalizados y dictaminados.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-202	29/abr/2014	INTERPLANET, S.A. DE C.V.	F-239306	\$439.64	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES , ASIMISMO SEÑALA QUE LA RELACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ASÍ COMO LA EVIDENCIA DEBERÁN DE COINCIDIR CON EL CONTENIDO DE LOS INFORMES PRESENTADOS Y CON EL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO, ASÍ LAS COSAS SE OBSERVÓ QUE EL GASTO PAGADO CORRESPONDE A SERVICIOS PRESTADOS A LA AGRUPACIÓN EN UN EJERCICIO DISTINTO AL QUE SE ESTA REVISANDO.	CEEPC/UF/CPF/10 29/2015 CEEPC/CPF/2150/ 2015
PCH-202	29/abr/2014	INTERPLANET, S.A. DE C.V.	F-239306	\$172.84	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES , ASIMISMO SEÑALA QUE LA RELACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ASÍ COMO LA EVIDENCIA DEBERÁN DE COINCIDIR CON EL CONTENIDO DE LOS INFORMES PRESENTADOS Y CON EL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO, ASÍ LAS COSAS SE OBSERVÓ QUE EL GASTO PAGADO CORRESPONDE A SERVICIOS PRESTADOS A LA AGRUPACIÓN EN UN EJERCICIO DISTINTO AL QUE SE ESTA REVISANDO.	CEEPC/UF/CPF/10 29/2015 CEEPC/CPF/2150/ 2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-202	29/abr/2014	INTERPLANET, S.A. DE C.V.	F-239306	\$149.64	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES , ASIMISMO SEÑALA QUE LA RELACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ASÍ COMO LA EVIDENCIA DEBERÁN DE COINCIDIR CON EL CONTENIDO DE LOS INFORMES PRESENTADOS Y CON EL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO, ASÍ LAS COSAS SE OBSERVÓ QUE EL GASTO PAGADO CORRESPONDE A SERVICIOS PRESTADOS A LA AGRUPACIÓN EN UN EJERCICIO DISTINTO AL QUE SE ESTA REVISANDO.	CEEPC/UF/CPF/10 29/2015 CEEPC/CPF/2150/ 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado dispone que las Agrupaciones deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por La Ley.

El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que deberá presentar evidencia a fin de acreditar los gastos correspondientes a las actividades específicas, en el rubro de educación y capacitación política, así como incluir información detallada que describa la actividad realizada, a lo cual la agrupación no justificó ni presentó ningún tipo de evidencia de conformidad con los artículos 33, 50 y 63 del Reglamento los cuales señalan:

- **ARTÍCULO 33.** Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:
 - I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
 - c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;*
- b) Honorarios de los investigadores;*
- c) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;*
- d) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;*
- e) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;*
- f) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.*

III. Gastos directos por tareas editoriales:

- a) Gastos por publicación de trabajos de divulgación.*

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

- a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;*
 - b) Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.*
 - c) El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes y delegados y demás similares.*
- **Artículo 50.** *En el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberá incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*
 - **Artículo 63.** *Junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad: La relación de los ingresos y egresos y la documentación comprobatoria previstos en el presente reglamento así como las evidencias, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo.*

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

De los gastos presentados por la Agrupación Política por concepto de Registro de Dominio defensapermanente.mx, según la factura del gasto presentada **corresponden a servicios prestados a la agrupación en los ejercicios del 2012 y 2013, los cuales son distintos al que se está revisando**, infringiendo a lo establecido por los artículos 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 33, 50 y 63 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 762.12 (Setecientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

9.- Es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley, a su vez el Reglamento de Agrupaciones establece que las actividades susceptibles de financiamiento público son las de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales y administración y organización de las actividades anteriores. Deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación, **así las cosas, derivado de que aplicó gastos por concepto de combustibles en la actividad de educación y capacitación política, no explicó ni justificó detalladamente el motivo de los gastos con la actividad específica, y no presentó evidencia que permitiera comprobar la aplicación del financiamiento público en la actividad anteriormente señalada.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	02/07/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-1828	\$127.70	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	12/07/2014	GASO INN, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-115016	\$250.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	14/07/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-3617	\$160.75	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	25/07/2014	GASO INN, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-116124	\$302.46	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	22/07/2014	MINISERVICIO DE RIOVERDE, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-11314	\$257.20	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	13/08/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-1609	\$259.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	13/08/2014	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-1608	\$259.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	11/09/2014	GASO INN, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-119419	\$325.01	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	05/09/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-2491	\$178.60	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	17/09/2014	GASO INN, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-120808	\$302.96	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	19/09/2014	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-5283	\$259.90	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015
	25/09/2014	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V. (50% DEL IMPORTE DE LA FACTURA FUE CONSIDERADO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SEGÚN MANIFIESTO DE LA AGRUPACIÓN).	F-2687	\$180.40	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON LAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN. ASÍ LAS COSAS, DERIVADO DE QUE APLICÓ ESTE GASTO EN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE Y JUSTIFIQUE DETALLADAMENTE EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO PRESENTE CUALQUIER TIPO DE EVIDENCIA QUE PERMITA COMPROBAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA.	CEEPC/UF/CPF/1029/2015 CEEPC/CPF/2150/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. En relación con lo anterior la fracción VIII del mismo artículo dispone que las Agrupaciones deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley.

El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que deberá presentar evidencia a fin de acreditar los gastos correspondientes a las actividades específicas, en el rubro de educación y capacitación política, así como incluir información detallada que describa la actividad realizada, a lo cual la agrupación no justificó ni presentó ningún tipo de evidencia de conformidad con los artículos 33, 50 y 69 inciso e) del Reglamento los cuales señalan:

- **ARTÍCULO 33.** *Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:*
 - I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:**
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;*
 - b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
 - c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
 - e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
 - ...
- **Artículo 50.** *En el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberá incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*
- **Artículo 69 inciso e).** *Junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad: La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones.*

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2150/2015, notificado el día 25 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 31 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación no manifestó nada al respecto.

De los gastos por concepto de combustibles señalados por la Agrupación como egresos en la actividad de educación y capacitación, no presentó la evidencia que contuviera los elementos de tiempo modo y lugar que la vincularan con la actividad específica, así mismo debió incluir información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes. Derivado de las anteriores conductas, Infringió a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 33, 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

En razón de lo expuesto, el Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 2,862.97 (Dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 97/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2014, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres en el plazo establecido para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) En lo que respecta al Informe Consolidado Anual fue presentado dentro del plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo que respecta a la presentación de los informes del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del 2014 correspondientes a las actividades y resultados de la agrupación política estatal, se observó que dio cumplimiento con esta obligación en los plazos establecidos para tal efecto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) En lo referente a la presentación del Plan de Acciones Anualizado, lo presentó dentro de los plazos establecidos, el día 28 de enero de 2014, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe de segundo trimestre, estableciendo las correcciones señaladas con los gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- b) Por las razones expuestas en el numeral **2** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe del tercer trimestre, estableciendo las correcciones señaladas con los gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral **3** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe del cuarto trimestre, estableciendo las correcciones señaladas con los gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Por las razones expuestas en el numeral **4** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación **omitió notificar a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014**, con lo anterior infringió lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 59 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Por las razones expuestas en el numeral **5** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación, **destinó más del 40% de su financiamiento público anual a gastos de administración y organización**. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 33 fracción IV, incisos a), b) y c), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Por las razones expuestas en el numeral **6** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación, presentó en su estado de cuenta bancario un saldo de **\$ 73.83 (Setenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, el cual se concluyó que fue un saldo no ejercido en el ejercicio 2014 y según lo establecido en el artículo 72 en su fracción XI, deberá rembolsar al Organismo Electoral.
- g) Por las razones expuestas en el numeral **7** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación, **no presentó en su totalidad los archivos electrónicos XML de la documentación comprobatoria que soporta los informes financieros presentados**. Incumpliendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.2 **OBSERVACIONES CUALITATIVAS**” se concluye lo siguiente:

- a) Por las razones expuestas en el numeral **1** de las observaciones cualitativas, se concluye que la Agrupación Política **omitió presentar documentos o**

información respecto de los cheques con números 220 y 240 correspondiente a la cuenta 0150291595 de la institución BBVA Bancomer, S.A., transgrediendo lo dispuesto por los artículos 72 fracción XV de La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- b) Por las razones expuestas en el numeral **2** de las observaciones cualitativas, se concluye que la Agrupación Política **no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los gastos por pago de casetas**, con lo anterior violentó lo dispuesto en los artículos 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación; artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral **3** de las observaciones cualitativas, se concluye que la Agrupación Política **no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los gastos por pago de pasajes de autobús**, con lo anterior violentó lo dispuesto en los artículos 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación; artículos 72 fracción IX de La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Por las razones expuestas en el numeral **4** de las observaciones cualitativas, se concluye que la Agrupación Política **no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los gastos por pago de taxis**, con lo anterior violentó lo dispuesto en los artículos 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación; artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”, se concluye que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$41,215.93 (Cuarenta y un mil doscientos quince pesos 93/100 M.N.)**, las cuales se desglosan a **continuación:**

- a) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **1**, se concluye que la Agrupación realizó diversos gastos por concepto de casetas, consumos y combustibles en la ciudad de México sin embargo **la evidencia presentada no contiene elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, no incluye información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado y no fue vinculada con la documentación comprobatoria respectiva**, por lo tanto resulta insuficiente para cubrir los extremos de la interpretación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, infringiendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 30, 33 fracción I y 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **2**, se concluye que la Agrupación realizó diversos **gastos de viaje a la Ciudad de México con motivo de asuntos relacionados con los exbraceros correspondientes a los pagos**

de casetas, pasaje terrestre y servicio de taxis, sin embargo la evidencia presentada no contiene elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, no incluye información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado y no fue vinculada con la documentación comprobatoria respectiva, aunado a lo anterior **no presentó el Comprobante Fiscal Digital Por Internet (CFDI)**, por lo tanto resulta insuficiente para cubrir los extremos de la interpretación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, infringiendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 30, 33 fracción I, 49 y 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- c) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral 3, se concluye que la Agrupación **no presentó la documentación comprobatoria, ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que soporten los egresos realizados por concepto de arrendamiento, aunado a lo anterior la agrupación no atendió la disposición de emitir los egresos mediante cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.** Con lo anterior infringió a lo establecido en los artículos 72 fracción IX y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 49, 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral 4, se concluye que la Agrupación realizó diversos egresos y **no presentó la documentación comprobatoria, ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que soporten los egresos realizados por concepto de arrendamiento, aunado a lo anterior la agrupación no atendió la disposición de emitir los egresos mediante cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, así también omitió presentar contrato de arrendamiento.** Con lo anterior infringió a lo establecido en los artículos 72 fracción IX y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 49, 51 y 57 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral 5, se concluye que la Agrupación infringió a lo establecido en los artículos 72 fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49 y 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en relación con el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta puesto que **no presentó la documentación comprobatoria** del cheque 192 por \$ 1,972.00, que según el estado de cuenta bancario del mes de enero fue cobrado el día 30.
- f) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral 6, se concluye que la Agrupación realizó egresos por concepto de hospedaje micro (linux plesk) para el dominio defensapermanete.org y **omitió presentar evidencia que soporte el gasto**, por lo anterior infringió lo establecido en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- g) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral 7, se concluye que la Agrupación realizó gastos por concepto de servicio completo para 30 personas, comida, bebida y mobiliario para un evento, sin embargo, **no explicó ni justificó el motivo del gasto, por lo que se le requirió informara detalladamente el objetivo de dicha reunión, a quien fue dirigido, cuáles fueron los resultados obtenidos, cual fue la sede del evento, así mismo presentara la evidencia correspondiente que vinculara el gasto con las actividades específicas susceptibles de financiamiento público**, por lo anterior infringió lo establecido en los artículos 72 fracciones VIII y X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- h) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral 8, se concluye que la Agrupación presentó gastos por concepto de Registro de Dominio defensapermanente.mx, los cuales según la factura que presentó la agrupación **corresponden a servicios prestados a la agrupación en los ejercicios del 2012 y 2013, los cuales son distintos al ejercicio en revisión**, infringiendo a lo establecido por los artículos 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 33, 50 y 63 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- i) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral 9, se concluye que la Agrupación aplicó gastos por concepto de **combustibles señalados por la Agrupación como egresos de educación y capacitación, sin embargo no presentó la evidencia que contuviera los elementos de tiempo modo y lugar que la vincularan con la actividad específica, así mismo debió incluir información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes**. Derivado de las anteriores conductas, infringió a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 33, 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>* La evidencia presentada no contiene elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica.</i>	\$732.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>* La evidencia presentada no contiene elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica.</i>	\$2,137.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>* No presentó la documentación comprobatoria, ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que soporten los egresos.</i>	\$ 17,511.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>* No presentó la documentación comprobatoria, ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que soporten los egresos.</i>	\$ 7,246.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 5 <i>* No presentó la documentación comprobatoria.</i>	\$ 1,972.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 6 <i>* Omitió presentar la evidencia que soporte el gasto.</i>	\$1,042.84
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 7 <i>* No explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades susceptibles de financiamiento público.</i>	\$6,950.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 8 <i>* Corresponden a servicios prestados a la agrupación en ejercicios distintos al periodo de revisión.</i>	\$762.12

Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 9 <i>*No presentó la evidencia que contuviera los elementos de tiempo modo y lugar que la vincularan con la actividad específica.</i>	\$2,862.97
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):	\$41,215.93

****Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, los cuales deberán cubrirse de manera inmediata por la agrupación política, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 275 de la Ley Electoral del Estado publicada en junio de 2011.***

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:**

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cantidad de **\$ 41,215.93 (Cuarenta y un mil doscientos quince pesos 93/100 M.N.)**.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cantidad **\$ 73.83 (Setenta y tres pesos 83/100 M.N.)**.
- c) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

En caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA ELECTORAL**